

ENTRADA EN VIGOR DESDE EL DÍA 29 DE ENERO
DE 2019

Real Decreto 1514/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación prevista en la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Defensa, de Fomento, y de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 20

Los vehículos que venga en la Tarjeta de Inspección Técnica con la palabra **AUTOCARAVANA** un siendo furgones camper o que vengan clasificadas como: 3200, 3248,3148 que tengan igual o inferior de M.M.A. 3.500Kg. así como turismos y motocicletas.

***Autopistas y**

Autovías120 Km/h

***Carreteras convencionales con separación física entre los**

dos sentidos.....si no pone otra velocidad superior, será de 90

Km/h, pudiendo llegar a señalizarse como máximo a 100km/h.

Carreteras convencionales sin separación.....90Km/h

.....

Autocaravanas con nomenclatura 3348 (superior de 3.500kg de M.M.A.) , furgones camper 2448 , Camiones, tractocamiones, furgonetas, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos

***Autopistas y**

Autovías90 km/h

***Carreteras convencionales con o sin separación física entre los dos sentidos.....80 Km/h**

Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables

Autopistas y Autovías.....100 km/h.

Convencional.....90 km/h

En las vías sin pavimentar, el límite de velocidad será de 30 Km/h

Este reglamento se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, por el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española.

No obstante, dentro de las competencias atribuidas a los Municipios pueden reducir estos límites dentro de su demarcación.

En las vías sin pavimentar el límite de velocidad máximo será de 30 km/h.

Este reglamento se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, por el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española.

No obstante, dentro de las competencias atribuidas a los Municipios pueden reducir estos límites dentro de su demarcación.

Actualizaciones:

Entrada en vigor el día 29 de enero de 2019

- Real Decreto 1.541/2018

LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS INTERURBANAS		AUTOPISTA/ AUTOVÍA	CONVENCIÓN
<ul style="list-style-type: none">· Turismo· Motocicleta· Autocaravana de MMA <= 3.500 Kg· Pick-up	   		
<ul style="list-style-type: none">· Autobús· Vehículo derivado de turismo· Vehículo mixto adaptable	  		
<ul style="list-style-type: none">· Camión/ Tractocamión· Furgón/ Furgoneta· Autocaravana de MMA > 3.500 Kg· Vehículo articulado· Automóvil con remolque· Resto de vehículos	   		
<ul style="list-style-type: none">· Bicicleta· Ciclomotor	 		

*Sólo bicicletas por autopista, salvo prohibición expresa